

MANUAL BÁSICO DEL CONGRESISTA

**Congreso de Colombia
Cámara de Representantes**

Manual básico del congresista

Congreso de Colombia

Cámara de Representantes

Dirección general

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo
Secretario General de la Cámara de Representantes

Compiladores

David Bettín Gómez
Talía Salcedo Morales
José Alberto Almonacid B.
Hermes Tafur Vásquez

Colaboración especial

Jaime Sepúlveda Muñeton

Edición y corrección

Mauricio González Gómez

Coordinación de la publicación

José Alberto Almonacid B.

Diseño y diagramación

Laura Suescún y Yalila Roque

Fotografía

Jaime Serrato Suárez
Archivos del Congreso de la República

Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

Agradecimientos

Doctor Klaus Binder
Director Fundación Hanns Seidel

Fundación Domopaz

Bogotá, D.C., Colombia, Sur América
2010



Contenido

Presentación	4
I. Congresistas - Cámara de Representantes	5
Funciones	5
Derechos	6
Deberes	8
Faltas	8
Sanciones	9
Inasistencia	9
Inhabilidades	11
Incompatibilidades	12
Conflicto de intereses	14
Pérdida de investidura	16
Faltas absolutas y temporales	17
Régimen de reemplazos	18
Atribuciones especiales de la Cámara de Representantes	19
Comisiones constitucionales permanentes	19
Comisiones legales	20
Comisiones especiales de seguimiento	21
Comisión de modernización	21
Comisión de crédito público	22
Elección de las comisiones	22
II. Proceso y trámite legislativo	23
Iniciativa legislativa	23
Tipos de leyes	23
Proyectos de ley y actos legislativos	25
Traslado a comisión y ponencia para primer debate	27
Debates y deliberación	27
Proceso deliberativo	32
III. Trámites administrativos y sistemas de apoyo para su labor	36
Requisitos para su posesión	36
Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas	37
Recursos para su labor	40
Oficinas de apoyo y programas institucionales	48

Presentación

En el marco del Bicentenario de la Independencia de Colombia y la instalación del nuevo Congreso de la República para el período 2010-2014, la Cámara Representantes, a través de la Secretaría General, presenta este *Manual Básico del Congresista*. Su objetivo es brindar una visión integral, sencilla y de consulta práctica, en temas de gran importancia para los legisladores, sus equipos de trabajo y demás ciudadanos interesados en el conocimiento y funcionamiento de esta institución, en el cumplimiento de su función constituyente, legislativa y del control político y social de los colombianos.

En los tres apartes de este manual, se esbozan en forma sintética temas relevantes para el quehacer legislativo y administrativo, especialmente para quienes inician sus labores congresionales. En el primer capítulo, titulado “Congresistas-Cámara de Representantes”, se presentan sus derechos y deberes, normatividad sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de intereses y pérdida de investidura, entre otros. El segundo capítulo, llamado “Proceso y trámite legislativo”, incluye los tipos de leyes; recomendaciones para la presentación de los proyectos de ley y ponencias; el trámite en la formación de las leyes y actos legislativos, presentado de forma esquemática y didáctica, y el proceso deliberativo. En la última parte, denominada “Trámites administrativos y sistemas de apoyo para su labor”, los Representante a la Cámara podrán encontrar información relativa a requisitos para su posesión, unidades de trabajo legislativo, así como recursos y elementos que facilitan su trabajo parlamentario.

Agradecemos al equipo de compiladores y colaboradores, a la fundación alemana Hanns Seidel y a la Fundación Domopaz por sus aportes a esta publicación, y esperamos que este Manual sea una importante herramienta de consulta y de aproximación general al conocimiento de esta institución insigne de la democracia colombiana.

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo

Secretario General

Cámara de Representantes

I. Congresistas

Cámara de Representantes

El Congreso tiene su sede en Bogotá, D.C., capital de la República. Por acuerdo entre las cámaras, podrá trasladar su sede a otro lugar, y en caso de perturbación del orden público, se reunirá en el sitio designado por el Presidente del Senado.

El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre, y el segundo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.

Los representantes a la cámara deberán tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la instalación de la Cámara o en la fecha en que sean llamados a posesionarse, so pena de la pérdida de su investidura, según el artículo 183-3 de la Constitución Política.

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente frente a la sociedad y a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Los miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional.

Funciones

Función constituyente: Para reformar la Constitución Nacional, mediante actos legislativos.

Función legislativa: Para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.





Función de control político: Para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades, y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

Función judicial: Para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.

Función electoral: Para elegir al Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo y Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.

Función administrativa: Para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.

Función de control público: Para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la comisión adelante.

Función de protocolo: Para recibir a Jefes de Estado o Gobierno de otras naciones.

Derechos

Ley 5 de 1992. Artículo 264. Derechos. Son derechos de los Congresistas:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la respectiva Cámara y sus Comisiones de las que forman parte, y con voz a las demás Comisiones.
2. Formar parte de una Comisión Permanente.
3. Citar a los funcionarios que autoriza la Constitución Política, y celebrar audiencias para el mejor ejercicio de su función, y
4. Recibir una asignación mensual que se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos

en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto expida el Contralor General de la República.

5. El Congreso fijará el régimen salarial y prestacional de los miembros del Congreso Nacional, por iniciativa del Gobierno.
6. Los demás que señalen la Constitución y la Ley.

Seguro de vida: La Corporación adquiere una póliza de seguros de vida para los 166 Representantes a la Cámara, cuyos valores de protección aproximadamente son catorce salarios devengados, y un auxilio funerario de quince millones de pesos moneda legal.

¿Cuál es el salario de un congresista?

Al igual que otros altos dignatarios del Estado Colombiano, quienes tienen importantes responsabilidades en la conducción de nuestro país como los magistrados de las altas cortes, el procurador general de la nación, el contralor general, el fiscal general de la nación, entre otros, los congresistas tienen una remuneración igual a dichos altos servidores públicos, dada su importancia como representantes del pueblo colombiano y principal expresión de nuestra democracia. Así para el año 2010 la asignación mensual de los Congresistas será:

Concepto	Devengado	Deducciones
Sueldo Básico	\$ 5.190.424	
Gastos de Representación	\$ 9.227.414	
Prima de Localización y Vivienda	\$ 5.606.937	
Prima de Salud	\$ 1.441.766	
Aportes de salud		\$ 515.000
Aportes de pensión		\$ 1.368.492
Aportes de Solidaridad		\$ 214.665
Subsistencia pensional		\$ 214.665
Retención en la fuente		\$ 2.130.000
TOTALES	\$ 21.446.822	\$ 4.442.822
TOTAL NETO DEVENGADO	\$ 17.004.000	

Es importante anotar que la prima de localización y vivienda se da por la necesidad de que los congresistas se desplacen semanal y permanentemente desde sus regiones a la ciudad de Bogotá para cumplir con sus obligaciones en el Congreso de la República y demás trabajo inherente a su investidura.



Unidades de Trabajo Legislativo

Para el logro de una eficiente labor legislativa, cada congresista contará con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de diez empleados o contratistas. Para la provisión de estos cargos, cada congresista postulará ante el Director Administrativo, en el caso de la Cámara, y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada Unidad de Trabajo Legislativo de los congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permite la combinación de rangos y nominaciones señalados en el reglamento, por escogencia del respectivo congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de 50 salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Deberes

Ley 5 de 1992. Artículo 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras Legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.
2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.
3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Presentar a su posesión como Congresista una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

Faltas

Ley 5 de 1992. Artículo 269. Faltas. Son faltas de los Congresistas:

1. El desconocimiento a los deberes que impone este Reglamento.

2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

Sanciones

Ley 5 de 1992. Artículo 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debido.
2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.
4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.

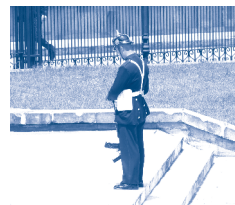
Parágrafo. Las sanciones previstas en los primeros dos ordinales serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa directiva, la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.

Inasistencia

Ley 5 de 1992. Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

Artículo 90. Excusas aceptables. Son excusas que permiten justificar las ausencias de los congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos:

1. La incapacidad física debidamente comprobada.
2. El cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso.
3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento.



Parágrafo. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de acreditación documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley.

Resolución MD 1872 del 20 octubre de 2003

Los H. Representantes que no hayan asistido a sesión plenaria o de comisión podrán presentar excusas en forma escrita, por la inasistencia a las sesiones ante la Comisión de Acreditación, dentro del término improrrogable de ocho (8) días calendario.

La comisión de Acreditación dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la excusa por escrito, rendirá dictamen sobre si ella constituye excusa válida, de acuerdo con el artículo 90 de la ley 5^a de 1992.

Si el dictamen no acepta como válida la excusa, se correrá traslado al H. Representante que la presentó para que el término de cinco (5) días hábiles, manifieste su conformidad o inconvencimiento y formule la solicitud de pruebas, aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

Vencido el término de traslado, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles la Comisión de Acreditación se pronunciará emitiendo dictamen final, y al día siguiente remitirá el asunto a la MESA DIRECTIVA para que allí se adopte la decisión definitiva en relación con la validez o no de la excusa, mediante resolución motivada, contra la que procede el recurso de Reposición.

En firme la decisión que declare la invalidez de la excusa, se remitirá al pagador de la entidad para que adopte los correctivos a que haya lugar en virtud de no haberse causado salarios y prestaciones a favor del Representante a la Cámara ausente y sin excusa válida.



Cuando la excusa presentada se sustente en incapacidad física debidamente comprobada y expedida por la IPS, esta deberá presentarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en original ante la EPS respectiva para su transcripción, radicará copia de ella en la Secretaría General de la Cámara para que inmediatamente dicha dependencia la remita mediante escrito a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia, igualmente enviará copia de la misma a la División de Personal, con el fin de tramitar ante la EPS o ARP la autorización para efectuar el descuento por nómina. (Resolución 1121 de 29 de junio de 2004). No obstante será válida la certificación de los médicos oficiales de la H. Corporación; estos podrán igualmente avalar mediante su transcripción y firma las incapacidades laborales expedidas por médicos particulares para que tengan eficacia (Resolución MD 1873 de octubre 20 de 2004).

Inhabilidades

La Ley 5 de 1992. Artículo 279. Entiende por inhabilidad “todo acto o situación que invalida la elección de Congresista o impide serlo”.

Por su parte, en la Constitución Política, artículos 179 y 122, se señalan las inhabilidades de los congresistas de la siguiente forma:

Artículo 179. No podrán ser elegidos Congresistas:

1. Quienes hayan sido condenados, en cualquier época, por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Quienes hayan ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección.
3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.
4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista.
5. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.
7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos de nacimiento.
8. Nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público, ni para una Corporación y un cargo si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5.

Artículo 122. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la Comisión de Delitos que afecten el patrimonio del Estado. Tampoco quien haya dado lugar, como servidor público, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Incompatibilidades

La Ley 5 de 1992. En su Artículo 281. Define como incompatibilidad. "Las incompatibilidades son todos los actos que no pueden realizar o ejecutar los Congresistas durante el periodo de ejercicio de la función".

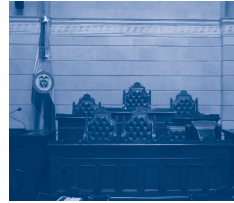
Según la Constitución Política:

Artículo 180. Los Congresistas no podrán:

1. Desempeñar cargo o empleo público o privado.



2. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las entidades que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por sí o por interpuesta personas, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición.
3. Ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste.



Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Parágrafo 1. Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2. El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un Congresista para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrirá en causal de mala conducta.


Artículo 181. Las incompatibilidades de los Congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Por su parte, la Ley 5 de 1992 señala lo siguiente:

Artículo 283. Excepción a las incompatibilidades: Las incompatibilidades constitucionales no obstan para que los Congresistas puedan directamente o por medio de apoderado:

1. Ejercer la cátedra universitaria.
2. Cumplir las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales, conforme a la ley y en igualdad de condiciones, tengan interés, o su cónyuge, o compañero o compañera permanente, o sus padres, o sus hijos.

- 
3. Formular reclamos por el cobro de impuestos fiscales o parafiscales, contribuciones, valorizaciones, tasas o multas que graven a las mismas personas.
 4. Usar los bienes y servicios que el Estado ofrezca en condiciones comunes a los que le soliciten tales bienes y servicios.
 5. Dirigir peticiones a los funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.
 6. Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales.
 7. Inexequible. Este numeral fue declarado inexequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C 497 de 1994.
 8. Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana.
 9. Participar en los organismos directivos de los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica de acuerdo con la ley.
 10. Siendo profesional de la salud, prestar ese servicio cuando se cumpla en forma gratuita.
 11. Participar en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
 12. Pertenecer a organizaciones cívicas y comunitarias.
 13. Las demás que establezca la ley.

Conflicto de intereses

Sobre este tópico, la Carta Política señala lo siguiente:

Artículo 182. Los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. La ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Por su parte, la Ley 5 de 1992 señala lo siguiente:

Artículo 286. Aplicación. Todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad

o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Artículo 287. Registro de intereses privados. En cada una de las Cámaras se llevará un libro de registro de intereses privados en el cual los Congresistas consignarán la información relacionada con su actividad privada. En él se incluirá la participación en sociedades anónimas o de responsabilidad limitada y similares, o en cualquier organización o actividad privada económica o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, en el país o fuera de él.

Artículo 288. Término de inscripción. Los Congresistas deberán inscribir sus intereses privados en el registro dentro de los primeros treinta (30) días del período constitucional, o de la fecha de su posesión.

Artículo 289. Publicidad del registro. El Secretario General de cada una de las Cámaras hará público el registro, y lo expresará, además, en la *Gaceta del Congreso*.

Artículo 290. Modificación del registro. El cambio que se produzca en la situación de intereses privados de los Congresistas deberá inscribirse en el registro dentro de los treinta (30) días siguientes a la protocolización del cambio.

Artículo 291. Declaración de impedimento. Todo Senador o Representante solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado proyecto o decisión trascendental, al observar un conflicto de interés.

Artículo 292. Comunicación del impedimento. Advertido el impedimento, el Congresista deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o corporación legislativa donde se trate el asunto que obliga al impedimento.

Artículo 293. Efecto del impedimento. Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará de votar al Congresista.

La excusa así autorizada se entenderá válida para los efectos del párrafo del Artículo 183 constitucional, si asistiere a la sesión el Congresista.

El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

Artículo 294. Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.

La decisión será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 295. Efecto de la recusación. Similar al del impedimento en el artículo 293.

Pérdida de investidura

En su Artículo 183, la Constitución Política afirma lo siguiente:

Artículo 183. Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.
2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.
3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Parágrafo: Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Artículo 109 inciso 6. Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2009 (14 de julio de 2009) “la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentara los demás efectos por la violación de este precepto”.

Faltas absolutas y temporales

La Cámara de Representantes, como miembro del Congreso, tramita las faltas absolutas y las faltas temporales, conforme al Acto Legislativo nro. 01 de 2009, que modificó los artículos 134 y 261 de la Constitución Política, y la Ley 5 de 1992 (Reglamento Interno del Congreso).

Así encontramos:

Faltas absolutas:

1. Muerte.
2. Incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo.
3. Declaración de nulidad de la elección.
4. Renuncia justificada y aceptada por la Corporación (trámite Artículo 275 de la Ley 5 de 1992).
5. Sanción disciplinaria consistente en destitución.
6. Pérdida de investidura (trámite Artículo 278 de la Ley 5 de 1992).
7. Incapacidad física permanente (trámite Artículo 276 de la Ley 5 de 1992).
8. Sentencia condenatoria en firme (trámite Artículo 278 de la Ley 5 de 1992).

Faltas temporales:

No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo (Artículo 6 inciso 4 del Acto Legislativo nro. 01 de 2009).



Régimen de reemplazos

El régimen de reemplazos se encuentra establecido en el Artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2009, el cual modificó el Artículo 134 de la Constitución Política. Los reemplazos se producirán en los siguientes casos:

- En caso de muerte.
- Incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo.
- Declaración de nulidad de la elección.
- Renuncia justificada y aceptada por la respectiva Corporación.
- Sanción disciplinaria consistente en destitución.
- Pérdida de investidura.
- Condena penal o medida de aseguramiento por delitos distintos a las relacionadas con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido, que según el orden de inscripción o votación obtenida le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.

Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.

Cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación, con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.

Si por faltas absolutas, que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos por una misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos, el Gobierno convocará a elecciones para llenar las vacantes, siempre y cuando falte más de dieciocho (18) meses para la terminación del período.



Atribuciones especiales de la Cámara de Representantes

1. Elegir al Defensor de Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

Comisiones constitucionales permanentes

Es obligación de los miembros del Congreso formar parte de alguna de las comisiones permanentes, pero únicamente se podrá ser integrante de una de ellas.

Comisión I. Reforma Constitucional, Leyes Estatutarias, Estructura y Organización de la Administración Nacional, Asuntos Étnicos, Estrategias Políticas para la Paz: 35 miembros.

Comisión II. Política Internacional, Defensa Nacional y Fuerza Pública, Tratados Públicos, Carrera Diplomática, Servicio Militar, Zonas Francas y de Libre Comercio: 19 miembros.

Comisión III. Hacienda y Crédito Público, Impuestos y Contribuciones, Exenciones Tributarias, Planeación Nacional, Régimen de Cambios, Actividad Financiera, Captación de Ahorros, Régimen Monetario, Banco de la República, Monopolio, Mercado de Valores: 29 miembros.

Comisión IV. Presupuesto, Sistema de Control Fiscal Financiero, Enajenación y Destinación de Bienes Nacionales, Control de Calidad y Precios, Contratación Administrativa: 27 miembros.

Comisión V. Régimen Agropecuario, Medio Ambiente, Adjudicación y Recuperación de Tierras, Asuntos del Mar, Minas, Energía, Corporaciones Autónomas Regionales: 19 miembros.

Comisión VI. Comunicaciones, Prestaciones de Servicios Públicos, Medios de Comunicación, Espacio Aéreo, Obras Públicas y Transporte, Educación y Cultura: 18 miembros.

Comisión VII. Estatuto del Servidor Público, Régimen Salarial, Seguridad Social, Cajas de Previsión, Recreación, Deportes, Salud, Vivienda, Economía, Asuntos de Familia: 19 miembros.

Comisiones legales

Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias. Estará conformada por diez senadores y quince representantes, y podrá sesionar conjuntamente.

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. En cada una de las Cámaras funcionará una Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, compuesta por once miembros en el Senado y diecisiete en la Cámara de Representantes. Serán elegidos dentro de los primeros quince días de la fecha de instalación o sesión inaugural, para el respectivo período constitucional.

Comisión de Acreditación Documental. En cada una de las Cámaras, se dispondrá la integración de la Comisión de Acreditación Documental a razón de cinco miembros por cada corporación y por el período constitucional.

Comisión Legal de Cuentas. Estará integrada por nueve miembros, elegidos por el sistema de cuociente electoral. Tendrá un período de dos años contado desde el comienzo de la legislatura para la cual hubieren sido elegidos sus integrantes.

Comisión de Investigación y Acusación. Conformada por quince miembros, elegidos por sistema del cuociente electoral.



Comisiones especiales de seguimiento

Comisión de Vigilancia de los Organismos de Control Público. Integrada por once miembros en el Senado y quince miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral.

Comisión de Vigilancia del Organismo Electoral. Integrada por once miembros en el Senado y quince miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral.

Comisión de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial. Integrada por once miembros en el Senado y quince miembros en la Cámara, mediante el sistema de cuociente electoral.

Comisión de modernización

Está integrada por cuatro senadores y cuatro representantes, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los quince días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio. El Presidente del Senado de la República es el Presidente de la Comisión y el de la Cámara de Representantes, el Vicepresidente. El Secretario General del Senado es el Secretario de la Comisión, a falta de este asume el Secretario General de la Cámara de Representantes.

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.



Comisión de crédito público

Habrà una comisión asesora de crédito público, interparlamentaria, compuesta por seis miembros, y elegida por cada una de las Comisiones Terceras Constitucionales, mediante el sistema de cuociente electoral, a razón de tres miembros por cada Comisión.

Elección de las comisiones

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 3 de 1992, las comisiones permanentes se elegirán por el sistema de cuociente electoral, previa inscripción de las listas, a partir de la semana siguiente de instalada la Corporación.

Una vez posesionado el nuevo Congreso, las distintas bancadas designan representantes para organizar la composición de las comisiones y de las mesas directivas, garantizando la representación de cada uno de los partidos o movimientos, tanto en las comisiones como en las mesas directivas.

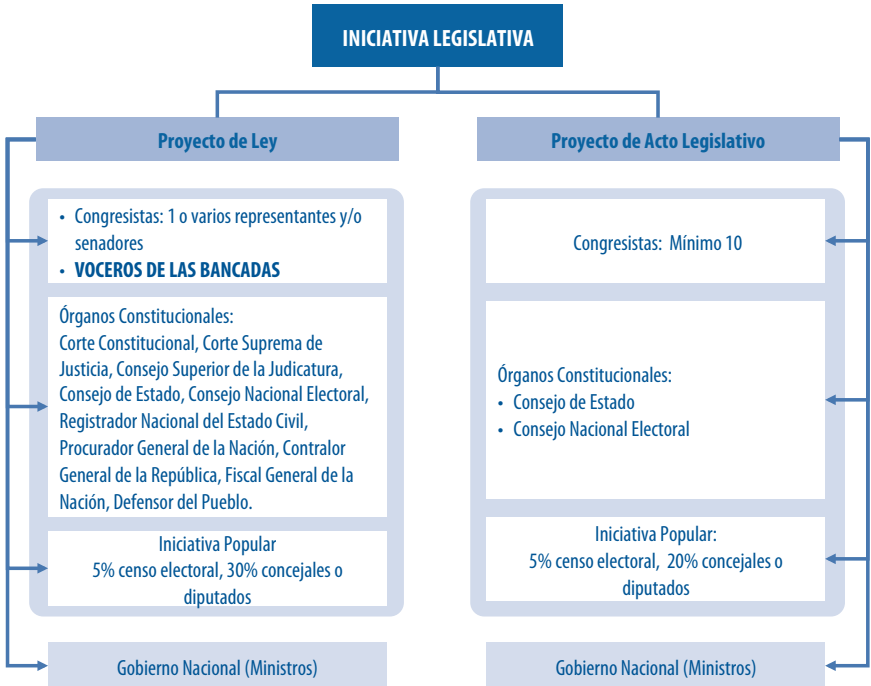
De manera porcentual, se establecen los cupos a que tiene derecho cada bancada en las distintas comisiones, luego internamente y teniendo en cuenta el perfil profesional de cada uno de sus miembros decidirá qué comisión conformarán.



II. Proceso y trámite legislativo

Iniciativa legislativa

De conformidad con el Artículo 154 Constitucional, tienen iniciativa legislativa:



Fuente del diagrama: Jaime Sepúlveda Muñetón.

Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el gobierno.

A continuación, se presentan los tipos de leyes y el recorrido que debe tener un proyecto legislativo para convertirse en una nueva ley.

Tipos de leyes

En este aparte, se presentan los tipos de leyes existentes en el ordenamiento constitucional colombiano.

Leyes orgánicas (Artículo 206, Ley 5 de 1992)

- Reglamento del Congreso.
- Plan Nacional de Desarrollo.
- Ordenamiento Territorial.
- Ley Orgánica de Presupuesto.
- Presupuesto anual.
- Competencia de las entidades territoriales.
- Leyes que convocan Asamblea Constituyente.
- Leyes que sometan a referendo un proyecto de reforma constitucional.

Aprobación mayoría absoluta; dos legislaturas.

Leyes estatutarias (Artículo 207, Ley 5 de 1992)

- Derechos y deberes fundamentales.
- Administración de justicia.
- Organización partidos políticos. Estatuto de la oposición.
- Mecanismo de participación ciudadana.
- Estados de excepción.

Aprobación mayoría absoluta; en una sola legislatura; control previo e integral de la Corte Constitucional; no pueden expedirse por facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

Leyes ordinarias

Cualquier otro tema que no este dentro de los temas orgánicos o estatutarios.

Proyectos de ley que conceden facultades extraordinarias al gobierno nacional

Según el Artículo 150 numeral 10 de la Carta Política:

- Solicitadas expresamente por el Gobierno Nacional.
- Aprobación requerirá la mayoría absoluta.
- La extensión en el tiempo tiene una duración de máximo seis meses.
- No se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo ni para decretar impuesto.

Proyectos de ley y actos legislativos

La Secretaría General de la Cámara de Representantes desea brindar unas pautas, con el fin de facilitar la presentación de los proyectos de ley y actos legislativos.

- a. **Sitio de radicación:** Los proyectos de ley y de acto legislativo serán presentados en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias, tal cual como lo estipula el Artículo 139 de la Ley 5 de 1992. Estos proyectos deberán ser presentados en un original, tres copias y medio magnético.
- b. **Partes del proyecto de ley o acto legislativo:** Este se encuentra dividido en cuatro partes: título, encabezamiento, articulado y exposición de motivos (Artículo 145 de la Ley 5 de 1992).

Elaboración del proyecto de ley

Las personas u órganos que tienen la facultad de presentar proyectos de ley deben estudiar rigurosamente el tema, para saber cuál es la necesidad social o problemática y cuáles son las posibles soluciones. Luego, con la ayuda de expertos y con el insumo de la participación ciudadana, debe redactarse el proyecto de ley. Todos los proyectos para que puedan ser estudiados deben cumplir varios requisitos, entre otros: deben tener un título o nombre que los identifique, el articulado y además una exposición de motivos donde se explican las razones y la importancia del proyecto.

Presentación del proyecto de ley

Una vez que el proyecto de ley está listo, se presenta el original y dos copias en la Secretaría General del Senado, de la Cámara de Representantes o públicamente en las plenarias. La Secretaría le asigna un número y lo clasifica de acuerdo con la materia, el autor y otros puntos de interés. Además el Presidente de cada cámara, de acuerdo con el tema, decide cuál comisión constitucional permanente es la que debe estudiar el proyecto, para enviarlo a dicha comisión. Una de las cosas más importantes que hace la Secretaría en este momento es enviar el proyecto de ley a la Imprenta Nacional para la publicación en la *Gaceta del Congreso*, y así todo el país puede conocer cuáles son los proyectos que debe estudiar el Congreso.

Formalidades y recomendaciones en la presentación de proyectos de ley y actos legislativos

- Papel tamaño carta con membrete de la Cámara de Representantes.
- Tipo de letra: Arial.
- Márgenes: Superior: 6 cm, inferior: 3 cm, izquierda: 4 cm, derecha: 3 cm.
- Encabezado.

PROYECTO DE LEY Nro. ____ DE 2010 CÁMARA

“Por medio de la cual se protege a las generaciones presentes y futuras contra las graves consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del mismo.”

“El Congreso de Colombia

Decreta,

TÍTULO I

Capítulo 1

Definiciones

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se consideran las siguientes definiciones:

- a.
- b.

Artículo 2. Inciso 1

Inciso 2

Parágrafo

Capítulo 2

Artículo 3.

Artículo 10. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los Honorables Congresistas,
Nombres y firmas

El articulado se dividirá según el tamaño del proyecto de ley en TÍTULOS, CAPÍTULOS, ARTÍCULOS, INCISOS, LITERALES, NUMERALES, PARÁGRAFOS.

(EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO. . .

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del H. Congreso de la República este proyecto de ley que consulta con las más profundas necesidades del pueblo colombiano.

De los Honorables Congresistas,
Nombres y firmas